Que mediante providencia número 68-000-069-2004, esta Dirección aprobó los estudios de zonas homogéneas y el valor unitario de los tipos de construcciones del municipio de Cimitarra, zonas urbana, rural y corregimientos, de acuerdo con el artículo 81 de la Resolución número 2555 de 1988, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y se ordenó la liquidación de los avalúos y la elaboración de las listas correspondientes de propietarios o poseedores;

Que se ha cumplido el trámite de liquidación y elaboración de listados de propietarios o poseedores;

Que en mérito de lo expuesto y siendo procedente,

RESUELVE:

Artículo 1º. Ordenar la inscripción en el catastro de los predios urbanos, rurales y los corregimientos del municipio de Cimitarra, los cuales fueron actualizados según la Ley 14 de 1983 y demás disposiciones vigentes.

Artículo 2º. Los avalúos resultantes de la actualización catastral del municipio de Cimitarra, Sector Urbano y corregimientos, entrarán en vigencia el primero (1º) de enero de 2005 conforme a los artículos 8º de la Ley 14 de 1983 y 87 de la Resolución número 2555 de 1988, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Artículo 3º. Remitir copia de la presente providencia a las autoridades respectivas, para los fines pertinentes.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bucaramanga, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil cuatro (2004).

La Directora Territorial Santander (E.),

Mónica Yael Hernández Caballero.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Colmena 0107842. 23-XII-2004. Valor $182.200.

RESOLUCION NUMERO 68-000-076 DE 2004

(diciembre 23)

por la cual se ordena la inscripción en el Catastro de los predios urbanos, rurales y corregimientos del municipio de Guapotá y se establece su vigencia.

La suscrita Directora Territorial Santander (E.) del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en uso de las atribuciones legales y en especial de la conferida por el artículo 87 de la Resolución número 2555 de 1988 (septiembre 28), del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución número 68-000-039-2004 (mayo 13), este Despacho ordenó la Actualización de la Formación del Catastro del municipio de Guapotá, Zonas Urbana, Rural y corregimientos de conformidad con las disposiciones legales vigentes, en especial la Ley 14 de 1983 (julio 6) y su Decreto Reglamentario número 3496 de 1983 (diciembre 26) y Ley 223 de diciembre 20 de 1995 y la Resolución número 2555 de 1988 (septiembre 28), del IGAC;

Que mediante providencia número 68-000-070-2004, esta Dirección aprobó los estudios de zonas homogéneas y el valor unitario de los tipos de construcciones del municipio de Guapotá, zonas urbana, rural y corregimientos, de acuerdo con el artículo 81 de la Resolución número 2555 de 1988, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y se ordenó la liquidación de los avalúos y la elaboración de las listas correspondientes de propietarios o poseedores;

Que se ha cumplido el trámite de liquidación y elaboración de listados de propietarios o poseedores;

Que en mérito de lo expuesto y siendo procedente,

RESUELVE:

Artículo 1º. Ordenar la inscripción en el catastro de los predios urbanos, rurales y los corregimientos del municipio de Guapotá, los cuales fueron actualizados según la Ley 14 de 1983 y demás disposiciones vigentes.

Artículo 2º. Los avalúos resultantes de la actualización catastral del municipio de Guapotá, Sector Urbano y corregimientos, entrarán en vigencia el primero (1º) de enero de 2005 conforme a los artículos 8º de la Ley 14 de 1983 y 87 de la Resolución número 2555 de 1988, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Artículo 3º. Remitir copia de la presente providencia a las autoridades respectivas, para los fines pertinentes.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bucaramanga, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil cuatro (2004).

La Directora Territorial Santander (E.),

Mónica Yael Hernández Caballero.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Colmena 0107841. 23-XII-2004. Valor $182.200.

RESOLUCION NUMERO 68-000-077 DE 2004

(diciembre 23)

por la cual se ordena la inscripción en el Catastro de los predios urbanos, rurales y corregimientos del municipio de Hato y se establece su vigencia.

La suscrita Directora Territorial Santander (E.) del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en uso de las atribuciones legales y en especial de la conferida por el artículo 87 de la Resolución número 2555 de 1988 (septiembre 28), del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución número 68-000-019-2004 (mayo 5), este Despacho ordenó la Actualización de la Formación del Catastro del municipio de Hato, Zonas Urbana, Rural y corregimientos de conformidad con las disposiciones legales vigentes, en especial la Ley 14 de 1983 (julio 6) y su Decreto Reglamentario número 3496 de 1983 (diciembre 26) y Ley 223 de diciembre 20 de 1995 y la Resolución número 2555 de 1988 (septiembre 28), del IGAC;

Que mediante providencia número 68-000-071-2004, esta Dirección aprobó los estudios de zonas homogéneas y el valor unitario de los tipos de construcciones del municipio de Hato, zonas urbana, rural y corregimientos, de acuerdo con el artículo 81 de la Resolución número 2555 de 1988, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y se ordenó la liquidación de los avalúos y la elaboración de las listas correspondientes de propietarios o poseedores;

Que se ha cumplido el trámite de liquidación y elaboración de listados de propietarios o poseedores;

Que en mérito de lo expuesto y siendo procedente,

RESUELVE:

Artículo 1º. Ordenar la inscripción en el catastro de los predios urbanos, rurales y los corregimientos del municipio de Hato, los cuales fueron actualizados según la Ley 14 de 1983 y demás disposiciones vigentes.

Artículo 2º. Los avalúos resultantes de la actualización catastral del municipio de Hato, Sector Urbano, Rural y corregimientos, entrarán en vigencia el primero (1º) de enero de 2005 conforme a los artículos 8º de la Ley 14 de 1983 y 87 de la Resolución número 2555 de 1988, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Artículo 3º. Remitir copia de la presente providencia a las autoridades respectivas, para los fines pertinentes.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bucaramanga, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil cuatro (2004).

La Directora Territorial Santander (E.),

Mónica Yael Hernández Caballero.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Colmena 0107846. 23-XII-2004. Valor $182.200.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 01 DE 2005

(enero 7)

por la cual se prorroga el reconocimiento de la calidad de miembro representante a una persona de las Autodefensas Unidas de Colombia, AUC.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Ley 782 de 2002,

RESUELVE:

Artículo 1°. Prorróguese hasta el 15 de junio de 2005 el reconocimiento de la calidad de miembro representante de las Autodefensas Unidas de Colombia, AUC, al señor José María Barrera Ortiz.

Artículo 2°. Notificar a las autoridades competentes el contenido de la presente Resolución, para los efectos establecidos en el parágrafo segundo del artículo 3° de la Ley 782 de 2002.

Artículo 3°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de enero de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Sabas Pretelt de la Vega.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 32 DE 2005

(enero 11)

por el cual se expiden normas en relación con el Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo de la Ley 549 de 1999,

DECRETA:

Artículo 1°. *Modificación del artículo 3° del Decreto 1266 de 2001.* Adiciónase el artículo 3° del Decreto 1266 de 2001, con el siguiente inciso:

"Dicha reserva se utilizará para atender los defectos en la rentabilidad mínima, cuando estos sean imputables a la acción u omisión del administrador".

Artículo 2°. *Modificación del artículo 2° del Decreto 1308 de 2003.* Modifícase el parágrafo del artículo 2° del Decreto 1308 de 2003 y adiciónase un parágrafo transitorio, en la siguiente forma:

"Parágrafo. La acreditación del cumplimiento de los requisitos de que trata el presente artículo se realizará anualmente por parte de la entidad territorial, a través de una certificación expedida por su representante legal, en los formatos que establecerá el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Las certificaciones deberán expedirse con corte a diciembre 31 de cada año, y se presentarán dentro de los dos meses siguientes a estas fechas. En los formatos que se establezcan para las certificaciones, deberá indicarse la fecha de corte de las mismas.

Si se deja salvedad en relación con el numeral 4 del presente artículo, en la misma certificación el representante legal deberá manifestar que subsanará la deficiencia que se anote en los plazos que señale el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en tal caso la verificación y el abono se realizarán en dicho plazo, una vez se acredite que se ha subsanado la deficiencia, y hasta esa fecha los recursos se mantendrán por abonar.

Parágrafo Transitorio. Las certificaciones correspondientes a julio 31 y diciembre 31 de 2003, servirán de base para la distribución de los recursos provenientes de los aportes de la Nación

acumulados hasta cada una de esas fechas, en los términos del Decreto 1308 de 2003. La certificación con corte a 31 de diciembre de 2004 servirá de base para distribuir los recursos de la Nación acumulados durante el año 2004. Las entidades territoriales que al momento de la expedición del presente decreto hayan cumplido con la certificación a junio 30 de 2004, podrán optar por certificar únicamente el segundo semestre de 2004".

Artículo 3°. *Modificación del parágrafo del artículo 3° del Decreto 1308 de 2003.* El parágrafo del artículo 3º del Decreto 1308 de 2003 quedará así:

"**Parágrafo.** La verificación del cumplimiento del requisito de que trata el numeral primero del presente artículo se realizará con corte a 31 de diciembre de cada año. La verificación del cumplimiento de los otros requisitos de que trata el presente artículo, se realizará semestralmente con corte a junio 30 y diciembre 31.

La verificación del cumplimiento del requisito de que trata el numeral 1 que se realizará con corte 31 de diciembre de 2003, servirá de base para la distribución de los recursos acumulados a julio y diciembre de 2003".

Artículo 4°. *Enajenación de acciones y activos de las entidades territoriales.* Para los efectos del numeral 7 del artículo 2° de la Ley 549 de 1999, se entienden también como ingresos producto de la enajenación al sector privado de acciones o activos de las entidades territoriales, los ingresos obtenidos en la venta de acciones o activos a entidades en las cuales la participación estatal, directa o indirecta, sea inferior al 50% de su capital social.

No se considerarán ingresos obtenidos por la venta de acciones o activos de las entidades territoriales, cuando la operación corresponda a la administración del portafolio de las inversiones financieras de la entidad. Para este propósito se tendrá en cuenta el Catálogo General de Cuentas del Plan General de Contabilidad Pública expedido por la Contaduría General de la Nación, de conformidad con las instrucciones que a este respecto expida la misma entidad.

Artículo 5°. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de enero de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

DECRETO NUMERO 33 DE 2005

(enero 11)

por el cual se modifica y adiciona el Decreto 20 de 2001.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 52 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 20 de 2001 se dispuso la disolución y liquidación del Banco Central Hipotecario, cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá, D. C. (Cundinamarca);

Que el artículo 13 del Decreto 20 de 2001 fue modificado por el artículo 1° del Decreto 3215 de 2002 que estableció el plazo para la liquidación del Banco Central Hipotecario hasta el 31 de enero de 2004;

Que el artículo 13 del Decreto 20 de 2001, modificado por el Decreto 3215 de 2002, fue modificado por el artículo 1° del Decreto 116 de 2004 el cual fijó como fecha límite para la liquidación del Banco Central Hipotecario el 15 de enero de 2005;

Que de acuerdo con los documentos presentados por el liquidador, en razón al tamaño de la entidad y las condiciones de la liquidación, se hace necesario ampliar el plazo otorgado para la liquidación;

Que el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, mediante comunicación del 15 de diciembre de 2004, se manifestó a favor de la prórroga, con base en el hecho de que la ley le asigna la función de seguimiento de los procesos liquidatorios de entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, lo que le permite un conocimiento directo de la evolución que han sufrido los procesos de liquidación, así como de las dificultades presentadas para la terminación de su existencia legal, por lo cual, una vez examinados los documentos presentados como soporte de la solicitud de prórroga, concluyó *"Esta entidad recomienda conceder la prórroga por un término de dieciocho (18) meses es decir tres (3) meses inferior a la solicitada por el Gerente Liquidador del Banco Central Hipotecario S.A. en Liquidación. Lo anterior en razón a que evaluada la situación actual de esta entidad en (sic) Fondo considera que en dicho plazo y con la participación de las entidades que directa o indirectamente tienen temas pendientes de definir con la Liquidación, pueda ordenarse la terminación de la existencia legal de la misma"*;

Que teniendo en cuenta el estado actual del proceso liquidatorio del Banco Central Hipotecario y las recomendaciones del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, como entidad encargada de hacer seguimiento a los procesos liquidatorios de las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, se hace necesario adicionar el Decreto 20 de 2001 en el sentido de incluir dentro del régimen aplicable a esta liquidación, la posibilidad de celebrar contratos con otras instituciones financieras en liquidación, con terceros e incluso con el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, mediante los cuales se disponga la atención de asuntos pendientes o la administración y disposición de remanentes de la liquidación,

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 13 del Decreto 20 de 2001, modificado por los Decretos 3215 de 2002 y 116 de 2004, quedará así:

"**Artículo 13.** El plazo para la liquidación de la entidad será hasta el 15 de julio de 2006".

Artículo 2°. El Gerente Liquidador podrá de acuerdo con lo previsto en el artículo 301, numeral 11 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 50, literal b) del Decreto 2211 de 2004, suscribir los contratos y convenios que considere necesarios para la administración y realización de los activos de la liquidación, así como para la atención de las situaciones no definidas que pudieran subsistir al momento de decretarse la terminación de la existencia legal del Banco Central Hipotecario en Liquidación.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de enero de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

CONTENIDO

VARIOS

Registraduría Nacional del Estado Civil — Págs.

Resolución número 5122 de 2004, por la cual se ordena el pago de la reposición de gastos de campaña a las listas inscritas por los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente o grupos significativos de ciudadanos, que participaron en las elecciones realizadas el 26 de octubre de 2003. ... 1

Resolución número 5123 de 2004, por la cual se ordena el pago de la reposición de gastos de campaña a las listas inscritas por los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente o grupos significativos de ciudadanos, que participaron en las elecciones realizadas el 26 de octubre de 2003. ... 7

Resolución número 5124 de 2004, por la cual se ordena el pago de la reposición de gastos de campaña a las listas inscritas por los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente o grupos significativos de ciudadanos, que participaron en las elecciones realizadas el 26 de octubre de 2003. ... 11

Resolución número 5128 de 2004, por la cual se ordena el pago de reposición de gastos de campaña a algunos candidatos que participaron en las elecciones del 29 de octubre de 2000. ... 13

Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C.

Resolución número 4652 de 2004, por medio de la cual se reconoce personería jurídica a la Corporación para Investigación, Educación y Desarrollo, CINED. ... 15

Avisos judiciales

La Secretaria de Juzgado Promiscuo de Familia del Líbano, Tolima, hace saber que se declaró la Muerte Presuntiva por Desaparecimiento de Julio Ernesto Aguirre Orozco. ... 15

La Secretaria del Juzgado Sexto de Familia de Manizales, Caldas, avisa que se decretó la Interdicción Definitiva por causa de demencia de María Milanda Giraldo Gallego o María Milanda Giraldo de Quiceno. ... 15

El Secretario del Juzgado Promiscuo de Familia de Marinilla, Antioquia, hace saber que fue admitida la demanda de Jurisdicción Voluntaria de Presunción de Muerte por Desaparecimiento de Rodrigo Albeiro Suárez Murillo. ... 15

El Secretario del Juzgado Promiscuo de Familia de Marinilla, Antioquia, hace saber que fue admitida la demanda de Jurisdicción Voluntaria de Presunción de Muerte por Desaparecimiento de David Murillo Marín. ... 16

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Resolución número 00017 de 2005, por la cual se adiciona la Resolución número 00494 del 22 de diciembre de 2004. ... 16

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Sociedades

Circular externa número 01 de 2005 ... 16

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Resolución SSPD número 000021 de 2005, por la cual se delegan unas funciones. ... 16

Resolución SSPD número 000031 de 2005, por la cual se ordena la toma de posesión con fines liquidatorios de las Empresas Públicas de Quibdó ESP. ... 18

CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

Acuerdo C. D. número 25 de 2004, por el cual se modifica el Acuerdo del Consejo Directivo número C. D. 20 del 1° de agosto de 2003 y se deroga el Acuerdo número C. D. 11 del 11 de junio de 2004. ... 19

EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO

Ecopetrol S. A.

Resolución de adjudicación. Lic. Pub. número GEA-LP-RCC-3-005-04 de 2004, por la cual se adjudica un contrato. ... 20

ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS

Instituto Geográfico Agustín Codazzi - Dirección Territorial Santander

Resolución número 68-000-072 de 2004, por la cual se ordena la inscripción en el Catastro de los predios urbanos y corregimientos del municipio de Girón y se establece su vigencia. ... 22

Resolución número 68-000-073 de 2004, por la cual se ordena la inscripción en el Catastro de los predios urbanos, rurales y corregimientos del municipio de Piedecuesta y se establece su vigencia. ... 22

Resolución número 68-000-074 de 2004, por la cual se ordena la inscripción en el Catastro de los predios urbanos, rurales y corregimientos del municipio de Los Santos y se establece su vigencia. ... 22

Resolución número 68-000-075 de 2004, por la cual se ordena la inscripción en el Catastro de los predios urbanos, rurales y corregimientos del municipio de Cimitarra y se establece su vigencia. ... 22

Resolución número 68-000-076 de 2004, por la cual se ordena la inscripción en el Catastro de los predios urbanos, rurales y corregimientos del municipio de Guapotá y se establece su vigencia. ... 23

Resolución número 68-000-077 de 2004, por la cual se ordena la inscripción en el Catastro de los predios urbanos, rurales y corregimientos del municipio de Hato y se establece su vigencia. ... 23

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Resolución ejecutiva número 01 de 2005, por la cual se prorroga el reconocimiento de la calidad de miembro representante a una persona de las Autodefensas Unidas de Colombia, AUC. ... 23

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto número 32 de 2005, por el cual se expiden normas en relación con el Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet. ... 23

Decreto número 33 de 2005, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 20 de 2001. ... 24

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2005